

(IMPRIMIR CON MEMBRETE DE LA EMPRESA)

Carta de Garantía 2026

La firma.....

.....con domicilio

en..... representada en

este acto por el Sr/a

tal como se evidencia de la certificación que a la presente se acompaña, en

adelante "el Recibidor", MANIFIESTA que recibe de UG SHIPPING S.R.L. en su

carácter de prestador, con domicilio en Cnel. Amaro Avalos 2829 Torre 1 Piso 2

(1605) Munro, Vicente López, Pcia. De Buenos Aires, en adelante "el Prestador",

el/los contenedores consignados a su orden a los efectos de su traslado, posterior

desconsolidado y/o consolidado y devolución en estado de vacío o lleno,

sujetándose dicha operatoria a las siguientes condiciones:

1. El/los contenedores/es podrá/n ser utilizado/s sin cargo por el término que estipule el Armador y/o Agencia Marítima que los represente, contados a partir de la fecha de arribo del buque o su entrega en estado de vacío; vencido dicho término "el Recibidor" abonará el cargo por demora por día o por fracción según el detalle más abajo, el cual expresamente declara conocer y aceptar.

-Para contenedores de 20`STD:

Días libres de demora: 7

Valor diario de demora: usd 129.-

-Para contenedores de 40`STD/HC:

Días libres de demora: 7

Valor diario de demora: usd 180.-

-Para contenedores reefer de 20`STD/OPERATIVOS Y NO OPERATIVOS:

Días libres de demora: 3

Valor diario de demora: usd 220.-

-Para contenedores reefer de 40`STD/HC/ OPERATIVOS Y NO OPERATIVOS

Días libres de demora: 3

Valor diario de demora: usd 315. -

-Para contenedores especiales de 20`:

Días libres de demora: 5

Valor diario de demora: usd 155. -

-Para contenedores especiales de 40`:

Días libres de demora: 5

Valor diario de demora: usd 220. -

*El termino demora incluye los conceptos de Demurrage y detention (D&D) y los plazos comienzan a contarse a partir de la fecha de arribo del buque.

2. El mero vencimiento del plazo constituirá a "el Recibidor" en mora, sin que sea necesaria interpelación judicial o extrajudicial alguna. Ante el supuesto de que el/los contenedor/es fuera/n retirado/s y/o entregado/s y/o liberado/s por la Dirección General de Aduanas y/o autoridad de aplicación, a quien resulte ser tenedor legítimo de un conocimiento de embarque hijo, "el Recibidor" garantiza en forma personal la devolución del/de los mismo/s en los términos de este acuerdo, obligándose solidaria e irrevocablemente, como liso, llano y principal pagador -renunciando al beneficio de excusión-, a abonar las sobrestadías y/o eventuales multas y/o a resarcir los daños y perjuicios ocasionados, conforme las cláusulas y estipulaciones que por el presente se estatuyen.
3. El/los contenedores/es serán devueltos vacíos o llenos para su embarque en el lugar que a tal efecto fije el Armador y/o Agente Marítimo que lo represente, quedando a cargo "el Recibidor" de los costos de recepción que pudieran haber en plazoletas y/o terminales y/o depósitos, y de riesgos emergentes del transporte de las unidades. Se deberán respetar los horarios establecidos por las plazoletas y/o terminales y/o depósitos y/o el lugar donde deban ser restituidos vacíos o llenos para su embarque, debiéndose presentar indefectiblemente a la persona designada por el Armador y/o Agencia Marítima que lo represente, el recibo de pago de sobreestadías cuando correspondiese. La entrega del/los contenedores al costado del buque en el caso de la exportación, será coordinada por "el Recibidor", directamente con la terminal y/o empresa de estibaje que opere el buque, deslindando en consecuencia al Armador y/o Agencia Marítima que lo represente, de toda responsabilidad que eventualmente se origine por dicha causa.
4. Si el/los contenedores/es a que se hace referencia en el encabezamiento no fueran devueltos, o en su caso restituidos con posterioridad a los términos contemplados en el art. 46 de la Ley Nro. 24.921, modificado por el art. 51 de la Ley Nro. 25.345, "el Recibidor" asume desde ya la totalidad responsabilidad de abonar las multas y/o cargos y/o gastos y/u honorarios que por la falta o retardo en la devolución de el/los contenedores/es se le impute a la Agencia Marítima UG-SHIPPING S.R.L. Se transcribe el art. 46: Admisión temporaria de contenedores. A efectos de racionalizar la utilización de los contenedores de matrícula extranjera, se establece como límite del régimen de admisión temporaria de los mismos, el plazo de 480 días corridos. Vencido el plazo señalado, la autoridad aduanera procederá a penalizar al responsable de la admisión temporaria del contenedor con una multa diaria de u\$d 100 (o el valor reglamentado actualizado) por un plazo máximo de 90 días, vencido el cual se procederá al remate del contenedor en infracción.
5. Se deberán mantener en el/los contenedor/es todas las señales, símbolos, insignias, colocadas por el propietario y/o Armador y/o Agencia Marítima y se lo/s deberá/n restituir en buenas condiciones. En lo que a contenedores Reefer respecta, se deberán mantener los equipos especiales de refrigeración y/o de informática y/o cualquier otro que dadas las características de estas unidades hayan sido entregados. Si al tiempo de su devolución en estado de vacío, el/los contenedor/es y/o sus equipos accesorios presentara/n roturas, abolladuras o cualquier otro deterioro

originado mientras el/los contenedor/es estuvo/estuvieron en poder de "el Recibidor", este será responsables del costo de reparación, y de todo otro gasto y/o consecuencia que puedan producirse a raíz de los daños a el/los contenedor/es y/o accesorios. También "el Recibidor" será responsables por el valor de reposición del/de los contenedor/es en el supuesto de falta de entrega y/o destrucción total.

6. Se deberá abstener de utilizar la/s unidad/es para el almacenamiento y/o transporte de sustancias corrosivas como la de alta densidad escasamente protegidas, y/o productos que puedan deteriorar el interior y/o exterior de el/los contenedor/es, siendo "el Recibidor" en este caso responsable no sólo del pago de las reparaciones que deban practicarse a el/los contenedor/es por los daños, si no también de los perjuicios.
7. Todos los gastos y/o riesgos involucrados y/o daños a terceros que se originen desde el momento en que el/los contenedor/es queden en poder de "el Recibidor" y hasta el momento de su devolución en estado de vacío o lleno para su embarque en el lugar pactado con el Armador y/o con la Agencia Marítima que lo represente, correrán por exclusiva cuenta de "el Recibidor".
8. Si por cualquier causa resultare imposible la devolución del/los contenedores sea porque éstos se hayan extraviado, ser objeto de hurto o robo o cualquier otra causa, incluso aquellas que configuran caso fortuito y/o fuerza mayor, nos obligamos irrevocablemente a abonar la suma que corresponda al valor de mercado y que indique el armador y/o su agente marítimo más la suma que corresponda por la demora en la devolución de los contenedores comenzando dicho plazo a contarse desde la entrega del contenedor hasta el efectivo pago de la suma aquí establecida constituyéndonos entonces en fiadores lisos y llanos y principales pagadores, renunciando expresamente a los beneficios de excusión y división por estas obligaciones.

Se establecen los siguientes valores indicativos para cada tipo de contenedor:

VALOR EN USD

20' REEFER 50.000,00
40' REEFER HC (Control Atmosf.) 65.000,00
20' DRY 9.000,00
40' REEFER HC 45.000,00
20' OPEN TOP 9.100,00
40' DRY 9.900,00
20' FLAT RACK 11.900,00
40' OPEN TOP 16.000,00
20' VENTILADO 11.000,00
40' O.TOP HIGH CUBE 12.300,00
20' PLATAFORMA 12.000,00
40' FLAT RACK 16.500,00
40' HIGH CUBE 13.000,00
40' PLATAFORMA 17.000,00
40' HARD TOP 12.900,00
GENSET 21.000,00

9. "El Recibidor" declara conocer y aceptar todos y cada uno de los términos de la presente carta de compromiso y garantía, y que esta tendrá plena vigencia individualmente por cada contenedor hasta tanto no se lo/s retribuya/n en la terminal y/o depósito y/o lugar indicado por el Armador y/o Agencia Marítima que lo represente, ya sea en estado de vacío o lleno para su embarque y se le entreguen al agente los documentos que acrediten el estado y condición en que es/son devuelto/s o entregado/s para su embarque. En el supuesto que el/los contenedor/es por cualquier motivo no pudieran ser devueltos además de los conceptos indicados en las cláusulas precedentes, se abonará el valor de reposición de la unidad que a tal efecto estipule la armadora y/o Agencia Marítima que lo represente.

10. "El Prestador", UG-SHIPPING S.R.L., manifiesta que acepta las obligaciones y compromisos asumidos por "el Recibidor", por lo que UG-SHIPPING S.R.L., tendrán derecho a iniciar las acciones civiles, penales, comerciales y/o administrativas que correspondan. Asimismo, "el Recibidor" será en su caso único y exclusivo responsable ante UG-SHIPPING S.R.L., por toda multa y/o cargo y/o tributo y/u honorario que eventualmente se le impute a la agencia marítima.

11. Para todos los efectos legales, "el Recibidor" constituye domicilio especial en el indicado en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar. Cualquiera de las partes podrá modificar el domicilio constituido pero el mismo no entrará en vigencia sino después de transcurridos 5 (cinco) días hábiles de su notificación fehaciente a la otra parte.

12. La presente carta de garantía se registrará, interpretará y aplicará de acuerdo con las leyes de la República Argentina. Asimismo, las partes acuerdan que las controversias que se originen por la presente serán dirimidas por los Tribunales Civiles y Comerciales Federales de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder, así como de la facultad de recusar sin causa prevista en el Art. Nro. 14 del Código Procesal Civil y Comercial.

13. La carta de garantía estará en vigencia hasta el último día hábil del presente año calendario, vigencia esta que se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de un año cada vez, si no mediare oposición de "el Recibidor" expresada por medio fehaciente con una antelación no menor de treinta (30) días anteriores al último día hábil del año calendario. Se deja expresa constancia que la prórroga no operará cuando "el Recibidor" incumpla o haya incumplido con alguna de las cláusulas que anteceden y/o sus actos u omisiones se encuadren en los supuestos contemplados en la cláusula 8, casos estos en que la carta de compromiso y garantía caducará de pleno derecho sin necesidad de notificación y/o interpelación alguna.

La presente suscribe en dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los.....del mes dede 202__.

.....
Firma de “el receptor” debidamente certificada por escribano público donde debe acreditar el cargo y/o posición.